

Al Sr. Dr.
Augustin Carrillo
PEDRO T. LUCERO *Sc*

L. Apr 2^o 1898
~~~~~

JUSTIFICACION

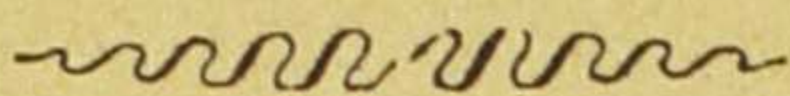


EL VALLE. 1898

IMPRENTA BOLIVAR
— CARACAS —

Handwritten text, possibly a signature or date, located at the top of the page.

PEDRO T. LUCERO



JUSTIFICACION

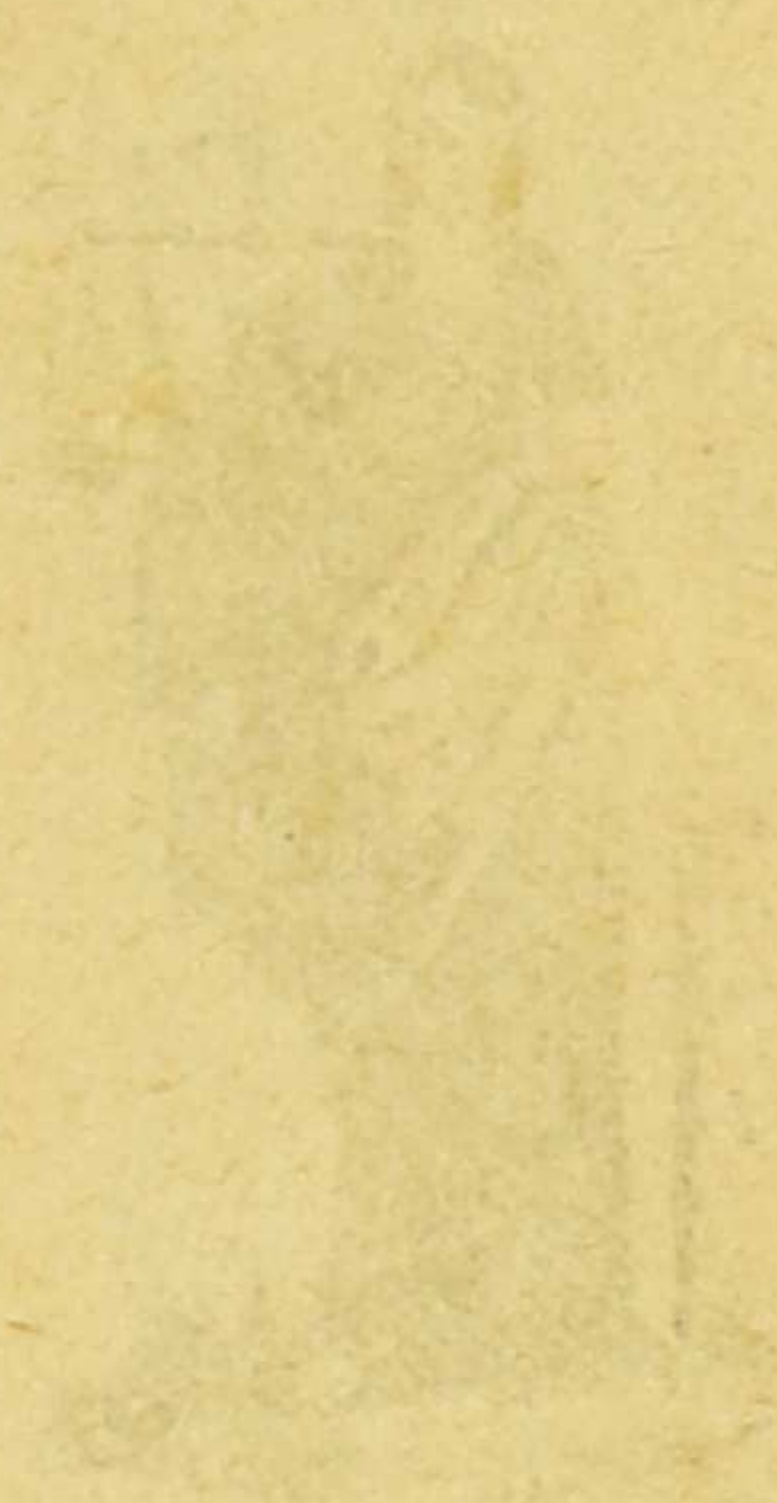


EL VALLE. 1898

IMPRENTA BOLIVAR
— CARACAS —

PEDRO T. LUCERO

ESTHER LUCERO



EL VALLE

LIBRERIA HOLLAND

AL LECTOR

Para que el hombre en el camino de la vida pueda ocupar dignamente un puésto en el estrado de la sociedad, ha menester antes que todo del mérito incuestionable de una conducta no empañada ni aún por el soplo de la maledicencia más ligera. Desvirtuar, pues, todos aquellos comentarios que tergiversando la verdad de los hechos pudiesen arrojar alguna sombra sobre mi reputación, he aquí mi cometido.

EL AUTOR.



ALL THEATRE

THEATRE OF THE AMERICAN PEOPLE

THEATRE OF THE AMERICAN PEOPLE

THEATRE OF THE AMERICAN PEOPLE

THEATRE OF THE AMERICAN PEOPLE

THEATRE OF THE AMERICAN PEOPLE

THEATRE OF THE AMERICAN PEOPLE

THEATRE OF THE AMERICAN PEOPLE

THEATRE OF THE AMERICAN PEOPLE

THEATRE OF THE AMERICAN PEOPLE

THEATRE OF THE AMERICAN PEOPLE

EXPLICACION

Como hombre de sociedad y de familia que cifra todo el orgullo de su nombre en tributar culto de sincero respeto á la moral; de acatamiento verdadero á los mandatos de la divina religión cristiana y de absoluta veneración á todo principio sano, á todo razonamiento culto, vengo á apelar en última instancia, después de varios fallos favorables en las Cortes respectivas, al fallo no menos justiciero de la conciencia pública.

Con la cabeza tranquila y el corazón impávido, la mirada serena y el andar seguro penetro sin vacilaciones en el augusto tribunal de la vindicta pública, seguro como estoy de que todos y cada uno de mis conciudadanos al enterarse de las partes cardinales del proceso de que fuí objeto con motivo de imputárseme la muerte del señor José D. Trujillo, acaecida en 28 de noviembre último, habrá de convenir, no hay duda, en fuerza de imperiosa necesidad, en que mi nombre está limpio de toda mancha, pues mi conducta ha sido siempre y fué hasta el momento mismo del fatal suceso ajustada á los procederes de la rectitud y la justicia.

Así, pues, inspirado como estoy en el deseo de que la Sociedad entera tome nota, como dije antes, de las principales actuaciones del proceso seguido contra mí, sobreseído en quince de febrero último y corroborado en fallo de la Corte legal de apelación inmediata, paso á copiar en primer término el alegato presentado ante el ciudadano Juez del Crimen, por mi ilustrado defensor el talentoso jurisconsulto Doctor Carlos León, á quien es de oportunidad rendir aquí las protestas de mi agradecimiento más formal por la actividad y celo desplegados en el cum-

plimiento de los deberes contraídos. Luego, y para no gastar la paciencia del lector con repeticiones que al fin y á la postre resultarían fastidiosas, doy publicidad á una sola de las declaraciones de que consta el expediente, por estar contestes todas, según se desprende en el escrito de defensa.

También publico el auto confirmatorio dictado el 18 de los corrientes por la Corte Superior del Distrito Federal.

Por último y convencido como estoy de que no me afecta responsabilidad alguna en la muerte del señor Trujillo, por ser ésta el resultado de un lance injustamente provocado por él con alarmantes caracteres de violenta agresión á mi persona, entrego á la consideración de mis amigos y del público en el presente folleto, un resumen de todo lo ocurrido como esclarecimiento de los hechos.

Cumplo así un deber ineludible en resguardo de mi nombre.



SOBRESEIMIENTO

Ciudadano Juez del Crimen.

Carlos León, abogado, de este domicilio, defensor de Pedro T. Lucero, detenido en la cárcel pública por imputársele el delito de homicidio perpetrado en la persona de José Dolores Trujillo, ante usted con el respeto debido expongo:—Antes de entrar en la exposición de los hechos que desgraciadamente indujeron á mi defendido á hacer armas contra el señor Trujillo, voy á hacer un ligero examen de los actos que la ley califica de delitos, y sobre los cuales es que la justicia legal puede intervenir, por no ser la fuerza social, sino la protectora del derecho.

Se entiende por delito: “Toda acción ú omisión voluntaria que la ley haya declarado con anterioridad sujeta á una pena grave.”

Y de esta definición se deduce claramente que una de las condiciones esenciales del delito es la libre voluntad del agente para obrar.

Sabe el ciudadano Juez, que el elemento esencial del delito es la violación de un deber, y que el deber primordial de un hombre es conservar su propia existencia, sobre todo si de ella dependen la prosperidad y bienestar de un hogar.

Todos los criminalistas están de acuerdo en que el autor de un hecho no es punible sin que el hecho le pueda ser imputado con justicia, y que para que un hecho sea imputable, es necesario que sea producido por el concurso de la inteligencia y de la libre voluntad del agente.

Sentado esto, veamos si de las diligencias sumarias practicadas contra mi defendido, resulta comprobado que el hecho cometido por él le es imputable, requisito sin el cual los actos castigados por la ley no pueden ser castigados.

Según las declaraciones de los señores Fernando Pacheco, José Gabriel Núñez hijo y doctor Santiago Terrero Atienza, que corren insertas á los folios 1º y vuelto, folios 3 vuelto y 4, folio 2, folios 4 y vuelto, folios 29 vuelto, 30 vuelto y 31 vuelto, y ratificadas á los folios 26 vuelto, 27 vuelto y 29, folios 13 vuelto, 14 vuelto y 15, folios 16 vuelto, 17 vuelto y 18, folios 19 vuelto y 20 respectivamente, se ve: que por motivos de una suma que Núñez padre debía á Lucero, y que le envió con Trujillo, al averiguar Núñez si dicha suma había sido entregada se suscitó una cuestión entre Trujillo y Lucero, y aquél le dirigía palabras tan ofensivas á éste, que lo violentó á tal extremo de llevarlo á hacer uso de su bastón para reprimir las ofensas que le infirió; que contenido Lucero por la intervención de Pacheco, desistió de su agresión y en este mismo instante, Trujillo á pesar de esto se levantó de su asiento y le hizo un tiro, lo que no pudieron contener los circunstantes por no esperar de Trujillo tan violenta agresión, tanto más cuanto que por la intervención de Pacheco y el desistimiento de Lucero, se consideraba terminado este asunto. Y por las declaraciones de Fernando Fernández, Francisco Ortega y Francisco José Alfonzo que corren insertas á los folios 2 y vuelto, folio 3 y folio 3 y vuelto, ratificadas á los folios 15 vuelto y 16 vuelto, folio 22 vueltos, y folios 18 vuelto y 19 vuelto, respectivamente, se ve también que fué Trujillo quien disparó primero su revólver contra Lucero. ¿Y habrá libertad de obrar en un hombre que se ve agredido ilegítimamente por un adversario temible por la violencia de su carácter, por su intrepidez, por su valor y por su habilidad en el manejo de las armas? ¿Habrà libertad de obrar en un hombre, que atacado por un adversario del de las condiciones expuestas, se ve en la necesidad racional de hacer uso de sus armas para defender su propia existencia de un peligro tan inminente?

¿Puede calificarse como delito, el ejercicio del derecho que tiene el hombre de conservarse, y por consiguiente de protegerse á sí mismo y defenderse contra toda agresión injusta?

De las declaraciones citadas se deduce: que mi defendido, al hacer armas contra el señor Trujillo, no tuvo la intención, como él lo jura ante Dios y ante los hombres, de

privarlo de su existencia; atacado violentamente por dicho señor, después de haber tolerado sus ofensas, en atención á la intervención del general Pacheco, se vió en la necesidad racional de emplear para defenderse armas iguales á las que emplearon contra él, y tuvo la desgracia de herir mortalmente á su agresor. ¡No fué su culpa!

En todas las legislaciones del mundo, ciudadano Juez, es la legítima defensa, una de las circunstancias que eximen de la responsabilidad criminal, desde los más remotos tiempos: los defensores de la ley y del derecho, lo han establecido así, y los Jueces lo han confirmado con sabias decisiones. En la inmortal defensa que el Padre de la patria romana hizo de Milón, se lee, tratándose del derecho de legítima defensa: "Es una ley sagrada, Jueces, ley no escrita pero que nació con el hombre, ley anterior á los legistas, á la tradición, á todos los libros y que la naturaleza nos ofrece grabada en su código inmortal, en donde nosotros la hemos libado y de donde nosotros la hemos extraído, ley menos estudiada que sentida, menos aprendida que adivinada. Esta ley nos grita en un peligro inminente, preparado por la astucia ó la violencia, bajo el puñal de la avidez ó del odio: todo medio de salud es legítimo." Y los criminalistas todos, la consideran como un derecho natural y dicen:

"Que el homicidio es legítimo cuando es impuesto por la defensa de uno mismo, ya se encuentre uno herido, ya en un inminente peligro de serlo, y que sin poder esperar el socorro de la ley, arrastrado por el instinto de conservación se rechaza la fuerza con la fuerza."

El derecho de legítima defensa es de una importancia tal, que muchos autores la tienen como base del derecho de castigar atribuido á la sociedad. ¿Y siendo ella un derecho natural, puede imputarse como delito el ejercicio de este derecho?

En las diligencias sumarias practicadas contra mi defendido, se ve: que habiendo cometido el hecho que se le imputa, en ejercicio de derecho de legítima defensa, se vió en la necesidad racional de hacer uso de sus armas para impedir la agresión ilegítima del señor Trujillo, y que no siendo dicho hecho producido por el

concurso de su inteligencia y de su libre voluntad, no puede serle imputado, y por consiguiente está exento de castigo.

Nuestro Código Penal, basado en la doctrina que hemos expuesto, establece en su número 4º de su artículo 19, la legítima defensa, como una de las circunstancias que eximen de la responsabilidad criminal, siempre que concurren en ella, 1º: agresión ilegítima por parte del que resulta ofendido por el hecho. 2º: necesidad racional del medio empleado para impedirla ó repelerla. 3º: falta de provocación suficiente por parte del que pretende haber obrado en defensa propia. Y del análisis que he hecho del expediente instruido contra mi defendido, se desprende claramente que estas tres circunstancias concurrieron en él al obrar en defensa de su persona.

Por estas razones, espero de la rectitud del ilustrado criterio del ciudadano Juez, que en atención al mérito favorable de las actas del expediente, á los honrados antecedentes y á la intachable conducta de mi defendido, acatado generalmente por la rectitud de sus procedimientos, de la sociedad en que vive, se sirva acordar el sobreseimiento del presente juicio, conforme lo preceptúan los artículos 194 y el 195 en su número 9, del Código de Procedimiento Criminal, y devolver, en consecuencia, la libertad de mi defendido, conforme á lo dispuesto en el artículo 197 del mismo Código.

Caracas: febrero de 1898.

Carlos León.

DECLARACION TOMADA DEL EXPEDIENTE

En siete de febrero de mil ochocientos noventa y ocho, compareció, previa citación, el Doctor Santiago Terrero Atienza y juramentado en forma, dijo llamarse como queda dicho, de sesenta y un años de edad, abogado, viudo,

natural de Caracas y vecino de la parroquia de Catedral, sin impedimento para declarar, según la ley de que fue impuesto.

Se le leyó la cita que de él hace en su declaración Fernando Fernández, corriente al folio 15 de este sumario y expuso: el domingo veinte y ocho de noviembre me encontraba con otros amigos de Caracas en el vecino pueblo de El Valle y en el establecimiento del General Fernando Pacheco, y á las doce y media del día, poco más ó menos, se presentó el señor José Gabriel Núñez, en el corredor interior de la casa, en donde me encontraba yo en compañía de algunos amigos, de los cuales recuerdo al citado General Fernando Pacheco, Fernando Fernández, Pedro Coll Otero, Clodomiro Tirado, Francisco Ortega y un hijo de José Gabriel Núñez que creo se llama Luis, y otros más que no recuerdo y aquel suscitó una discusión sobre una cuenta entre José Dolores Trujillo y Lucero, en la cual, por una frase injuriosa de Trujillo á Lucero éste salió del cuarto inmediato al corredor é hizo ademán de descargar un golpe con su bastón á Trujillo.

Las personas presentes se interpusieron para impedir que Lucero descargase el golpe y Lucero se contuvo; pero en este instante mismo, y sin que nadie pudiera impedirlo, Trujillo se levantó de su asiento, con un revolver en la mano y dando un paso á su izquierda quedó situado en la puerta del cuarto de donde disparó sobre Lucero, que se hallaba á su frente en el corredor y como á cuatro varas de distancia. Instantáneamente Lucero arrojó al suelo su bastón y con rapidez sacó su revolver, que cargaba en la cintura disparando á su vez sobre Trujillo, los tiros que se cruzaron entre ambos contendientes fueron cinco ó seis y la escena fué tan rápida que nadie pudo interponerse. De repente oí en el cuarto, en cuya puerta estaba Trujillo la voz de Clodomiro Tirado que decía "Está muerto."

Lucero se retiró al patio de la casa, y yo salí en busca de un médico y hallé casualmente en la calle al doctor Pedro Santiago Barrios á quien llamé y que acudió en el acto al cuarto del herido que estaba ya muerto. La herida del proyectil estaba á dos ó tres traveses de dedo de la tetilla izquierda. Más tarde oí decir que encontraron en el cadáver una

herida leve en uno de los brazos. Que es todo cuanto puede declarar. Presente el Representante del Ministerio Público hizo al testigo las siguientes preguntas. ¿Cuándo Trujillo disparó su revolver sobre Lucero se hallaban aún al lado de éste las personas que se interpusieron para evitar que descargase el golpe de palo sobre Trujillo? Contestó: La interposición de esas personas fué solo con el ademán y con voces, de manera que en el momento de los disparos ninguna personase hallaba interpuesta. ¿Así pues conviene saber si Lucero atendió á la intervención de aquellas personas bajando su bastón y si en esta actitud éste fué quien recibió el primer disparo de Trujillo? Contestó: Todo sucedió conforme á la pregunta. Terminó, se le leyó y conforme firma,

El Juez,

Mariano Díez.

S. Terrero Atienza, Juan de Dios Méndez.

El Secretario, *Narciso Coll Otero.*"

DECRETO DE LA CORTE SUPERIOR

Los Estados Unidos de Venezuela.—En su nombre.—La Corte Superior del Distrito Federal.—Visto con lo informado á la voz por el defensor del enjuiciado.—Habiendo oído el Jefe Civil de El Valle, el veinte y ocho de noviembre del año retropróximo, una detonación de arma de fuego, en el establecimiento "Café Caracas," se trasladó allí y encontró á José Dolores Trujillo, herido de arma de fuego.

Llamó á los doctores Pedro S. Barrios y Luis Vegas, los cuales declararon que Trujillo estaba muerto. Incontinenti procedió á la averiguación sumaria del hecho y tomó declaración al dueño de la casa general Fernando Pacheco, quien declaró que por motivos de un arreglo de cuentas entre los señores José Gabriel Núñez, José Dolores Trujillo,

y doctor Pedro Tiburcio Lucero, se suscitó una discusión entre los dos últimos, en la cual hubo palabras ofensivas, por lo que Lucero hizo uso de su bastón para descargarlo sobre Trujillo, cosa que se evitó por su interposición; que inmediatamente después Trujillo disparó un tiro contra Lucero y éste le contestó con otro tiro, y siguieron disparándose recíprocamente, de cuya brega resultó Trujillo herido de muerte, sin haber podido evitar el suceso los que estaban presentes.—El general Fernando Pacheco indicó como presentes al acto á los señores José Gabriel Núñez, hijo, Francisco José Alfonzo, Pedro Coll, Clodomiro Tirado, Francisco Ortega y Fernando Fernández; estos testigos con excepción de Pedro Coll y Fernando Fernández, que no llegaron á presenciar todo lo acontecido declaran en un todo conforme con la declaración del general Pacheco.

Los doctores Pedro S. Barrios y Luis Vegas, que examinaron el cadaver de Trujillo, informan, que éste tenía una herida de arma de fuego en la tetilla izquierda que calificaron de necesariamente mortal, y otra herida en el brazo izquierdo la cual consideraron leve. — La declaración indagatoria tomada al Doctor Lucero es también conforme con lo declarado por los testigos presenciales. Los indicados testigos ratificaron sus declaraciones con presencia del Representante del Ministerio Público; y el Doctor Santiago Terrero Atienza que fué citado para declarar, por haber también presenciado el hecho, testifica en conformidad con lo expuesto por los otros declarantes. El defensor del encausado pidió el sobreseimiento en esta causa, alegando haber obrado el Doctor Lucero en defensa propia y que ésta había llenado los extremos exigidos por el artículo 19, caso 4º del Código Penal, fundándose también en el artículo 195 del de Procedimiento Criminal. El Juez dictó auto de sobreseimiento en quince de febrero del corriente año, y elevó en consulta lo actuado á esta Superioridad—y considerando que de lo actuado aparece comprobado que en el hecho sobre que se juzga al Doctor Lucero, llenó los extremos exigidos por el artículo 19, en su caso 4º del Código Penal para ser eximido de responsabilidad criminal, administrando justicia por autoridad de la Ley, se confirma el auto de sobreseimiento consultado, quedando por tanto cancelada la fianza de cárcel segura, prestada

á favor del Doctor Lucero. Publíquese y devuélvase el expediente en la forma legal. Dado en el Palacio de Justicia del Distrito Federal, en Caracas, á diez y ocho de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—87º y 40º

Nicolás Delgado García.

J. B. Calcaño y Paniza.

Francisco Umérez.

Juan J. Toro.

Secretario.

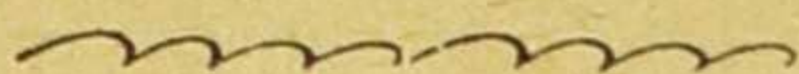
TARJETA

Impulsado por un sentimiento de profunda gratitud y con el ánimo invadido por una emoción sincera de afectuosa deferencia y de particular estimación, rindo las veras de mi reconocimiento á todas las corporaciones y amigos que en los precisos momentos de desgracia me brindaron sus votos de cariñosa simpatía—y muy especialmente obligo esta manifestación en favor de la Resp.: Log.: “Sol de América” número 37, la “Sociedad Farmacéutica de Caracas y Venezuela” y del inteligente y laborioso amigo Doctor Heraclio Riera. A las corporaciones citadas soy deudor de atenciones que me disciernen honra inmerecida y al jóven Riera debo también grandes y oportunas pruebas de sincera amistad que le han dado autoridad suficiente para ocupar irrevocablemente puesto de señalada preferencia en mi memoria y en mi corazón.

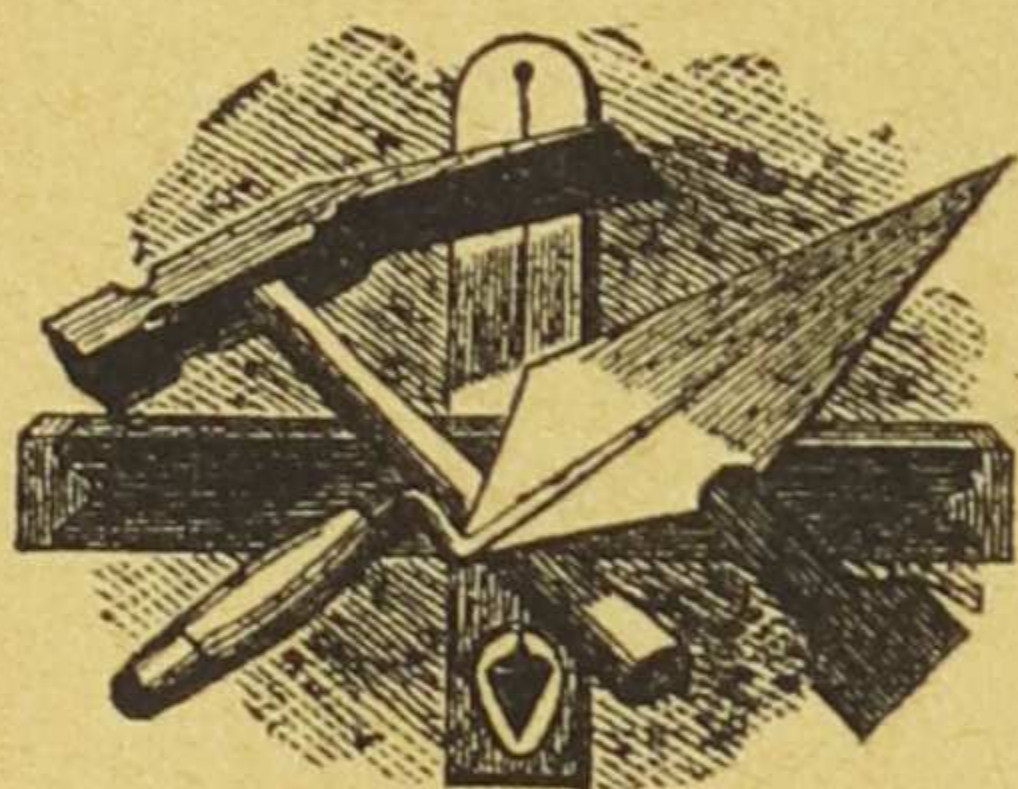
El Valle: 25 de marzo de 1898.

Pedro T. Lucero.

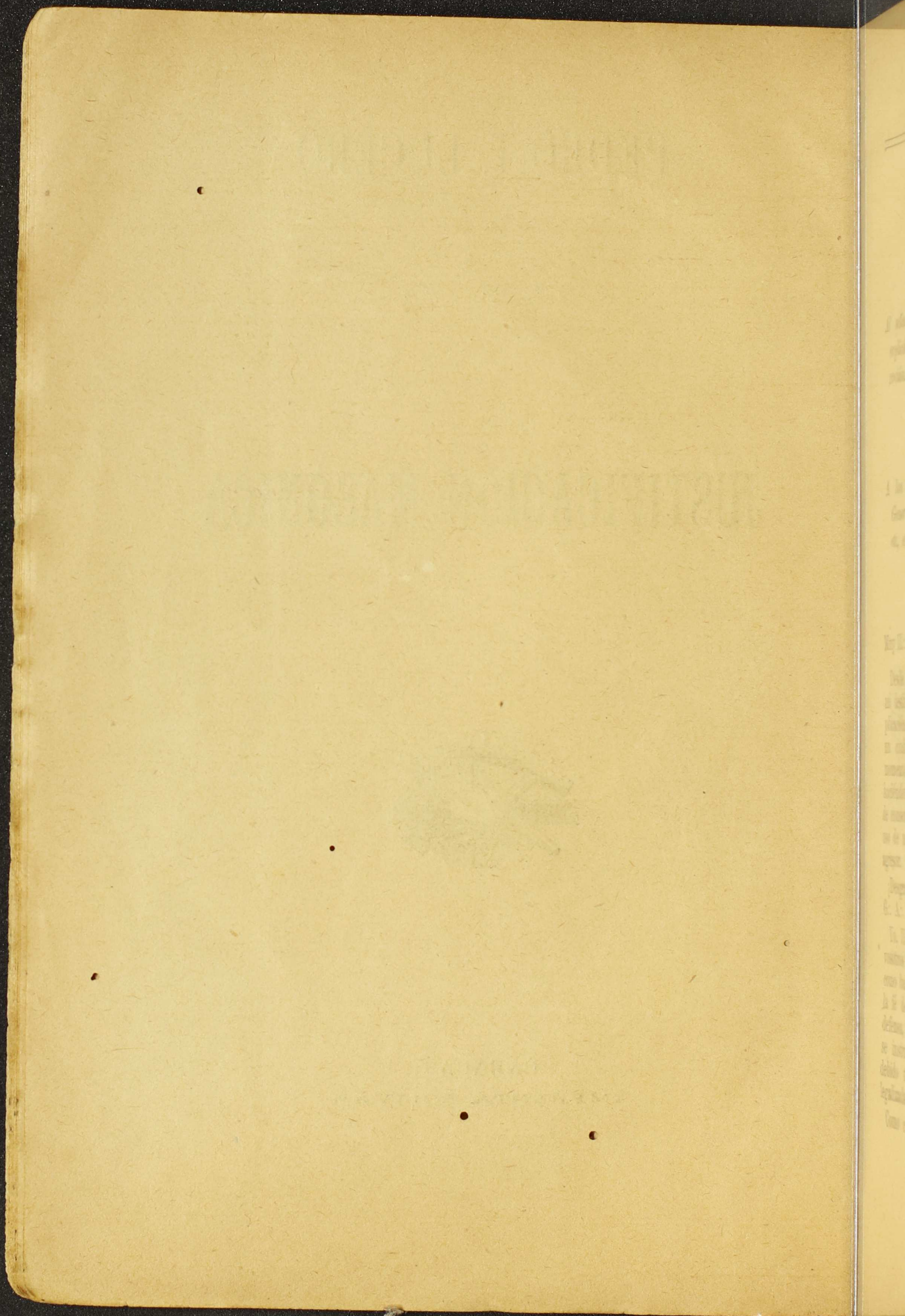
PEDRO T. LUCERO



JUSTIFICACION MASÓNICA



CARACAS
IMPRENTA BOLIVAR



*Al señor General Modesto Cocho, Alcaide de la Cárcel,
suplicándole hacer llegar á su destino la siguiente comuni-
cación.*

A.: L.: G.: D.: G.: A.: D.: U.:

*A los II.: y QQ.: HH.: Doctor Máximo Crescentino y
General José B. Alvízua SS.: GG.: II.: GG.: gr.: 33.:
etc., etc., etc.*

Or.: de Caracas.

S.: F.: U.:

Muy II.: y QQ.: HH.:

Desde esta prisión donde me encuentro conducido por mi destino, tomo la pluma para dirigiros la presente explicación. El veintiocho de noviembre próximo pasado, un ciudadano, cegado por su carácter violento, y en momentos de extravío, atentó contra mi vida injustamente, haciéndome con su revólver varios disparos. El espíritu de conservación y la divina justicia impulsáronme á hacer uso de mi arma, y en defensa propia disparé hacia mi agresor.

¡Desgraciado suceso, HH.: míos! ¡Bendito sea el G.: A.: D.: U.: Sea todo por El!

Yo, II.: HH.: soy tolerante hasta por temperamento: vosotros lo sabéis—amo á Dios, al prójimo y al trabajo, como base de toda virtud social; y os juro, HH.: por la fé de masón, que me asistió el legítimo derecho de defensa, como lo veréis oportunamente por el sumario que se instruye en los Tribunales de Justicia, y que á su debido tiempo pondré en vuestras manos en copia legalizada.

Como cristiano, apostólico, romano, que soy, tengo ab-

solita confianza en Dios y en el destino de la humanidad, lo cual me inspira la resignación necesaria en mi desgracia; y vosotros, muy II.: y QQ.: HH.:, sois sin disputa, de los más dignos de llevar el nombre de masón. En tal virtud, os ruego participéis este acontecimiento al Cuerpo Masónico á que tengo la alta honra de pertenecer, excitándolo á que aplace su juicio sobre el particular, hasta que pueda llevar á su seno la documentación comprobatoria de los hechos.

Con sentimientos de fraternal afecto os saludo, queridos hermanos c.: l.: s.: n.: y b.: q.: n.: s.: c.:, al Or.: de Caracas, en la Cárcel pública á 15 de diciembre de 1897.

PEDRO T. LUCERO.
Gr.: 32.

Secretaría de la R.: Logia "Sol de América", número 37.
Or.: de Caracas diciembre 20 de 1897.

Impuesto el tall.: de la pl.: que antecede dirigida por el I.: H.: Pedro T. Lucero, á los qq.: hh.: Doctor Máximo Crescentino y José B. Alvízua desde la Cárcel pública de esta ciudad fecha 15 de los corrientes, se nombró una comisión compuesta de los II.: HH.: Crescentino, Alvízua y Luis Montes Ramos, para visitar al referido her.: y ofrecer sus servicios á nombre del tall.:, debiendo antes la comisión tomar el permiso respectivo del ciudadano Gobernador.

José B. Alvízua.
Gr.: 33.

La comisión llenó en todas sus partes su cometido.—
Alvízua.

A.: L.: G.: D.: G.: A.: D.: U.: .

*La Resp.: Log.: "Sol de America" N° 37 regularmente
constituida bajo la jurisdicción de la M.: R.: G.: Logia de
los Estados Unidos de Venezuela.*

Or.: de Caracas: 16 de febrero de 1898.

Al I.: H.: Pedro T. Lucero.

El Valle.

S.: F.: U.:

Q.: H.:

Acaba de ser informada esta R.: Logia, que habéis recuperado vuestra libertad por la detención que sufríais, para el esclarecimiento de los hechos; probado como ha sido que el hecho fué en defensa propia; esta Resp.: Logia que os cuenta en su seno como miemb.: de ella, se congratula por vuestra libertad y se une á vos y á vuestra atribulada familia, para manifestaros por medio de esta plan.: el contento que experimentamos.

Aceptad el frat.: sal.:

El Ven.: Maest.:

A. Coll Otero.

Gr.: 33.

El Sec.:

José B. Alvízua.

Gr.: 33

A.: L.: G.: D.: G.: A.: D.: U.:

*Al muy Il.: Ven.: Maest.: Dignidades, ofic.: y demás hh.:
de la Resp.: Log.: "Sol de América" N° 37.*

Or.: de Caracas.

S.: F.: U.:

Queridos hermanos!

Siento en alto grado que la presente comunicación sea mensajera de ingratas impresiones; pero el deber como masón me impone dar cuenta especial á mi Log.: de un lamentable percance que tuve en el mundo prof.: el 28 de

noviembre del año retropróximo, en un lance personal, no provocado por mí; como también para esclareceros la verdad de los hechos, no sea que hayan llegado tergiversados á vuestro conocimiento, como acontece con frecuencia en estos casos.

Celoso, por esta y otras circunstancias, de mi reputación masónica, y no teniendo otro medio más eficaz para llevar á vuestro ánimo la persuasión de mi correcto proceder en esta emergencia, me permito enviaros adjunto, el periódico *El Tiempo* número 1.464 y copia del expediente que se me instruyó en los Tribunales respectivos, suplicándoos que una vez examinado dicho proceso, administrando justicia, *déis al César lo que es del César*, como verdadero Preboste y Juez de la Gran Familia, en que tengo la honra de contarme; y dictado que sea vuestro veredicto, me lo devolváis junto con dicha providencia, á fin de proceder á su publicación en resguardo de mi honor.

Os saludo, qq.: hh.:, con los s.: n.: y b.: q.: n.: s.: c.:"

Or.: de Caracas : 23 de febrero de 1898.

PEDRO T. LUCERO.

Gr.: 32.

A.: L.: G.: D.: G.: A.: D.: U.:

La Resp.: Logia "Sol de América, número 37."

Or.: de Caracas : 24 de febrero de 1898.

Vista la plan .: que precede y el ejemplar de *El Tiempo*, número 1464, pasen estos documentos, juntamente con el expediente recibido, al Tribunal de esta Resp.: Logia para los efectos de ley.

El Ven.: Maest.:

A. Coll Otero.

Gr.: 33.

El Secretario,

José B. Alvízua.

Gr.: 33.

A.: L.: G.: D.: G.: A.: D.: U.:

La Resp.: Logia "Sol de América", N° 37 regularmente constituida bajo la jurisdicción de la M.: R.: G.: Logia de los Estados Unidos de Venezuela.

Or.: de Caracas : 24 de febrero de 1898.

A los qq.: hh.: que componen el Trib.: de 1ª Instancia de la R.: Log.: "Sol de América", N° 37.

S.: F.: U.:

QQ.: HH.:

Para que procedáis de acuerdo con las leyes que rigen este cuerpo, os acompaño á la presente plan.: los documentos remitidos á este tall.: por el Il.: H.: Pedro T. Lucero. Son estos una plan.: firmada por el q.: h.: en 23 de los corrientes, un ejemplar del periódico prof.: *El Tiempo* número 1.464, y una copia del expediente que se le instruyó en los respectivos tribunales, constante de veinticinco folios útiles.

Aceptad el frat.: sal.:

El Ven.: Maest.:,

A. Coll Otero.

Gr.: 33.

Por mand.: de la R.: Log.:

El Sect.:

José B. Alvízua.

Gr.: 33.

A.: L.: G.: D.: G.: A.: D.: U.:

Or.: de Caracas : 25 de febrero de 1898.

Tribunal de Primera Inst.: de la Resp.: Log.: "Sol de América" número 37.

Por recibido. Apareciendo de los documentos producidos, que aún no ha sido sentenciado en 2ª Instancia el I.: H.: Pedro T. Lucero, por él hecho, de que se acusa á la Resp.: Logia, manifiéstese al Tall.:, que debe decir al her.:

solicitante, que mientras la Corte Superior no haya dictaminado en este asunto, no ha lugar á lo que pide, reservándose este Tribunal, para proceder después de publicado el fallo la Corte mencionada.

El Presidente,

Alberto D. Marquís.

Gr.: 33.

El Secretario,

José B. Alvízua.

G.: 33.

A.: L.: G.: D.: G.: A.: D.: U.:

La Resp.: Log.: "Sol de América" número 37, regularmente constituida, bajo la jurisdicción de la M.: R.: G.: Logia de los Estados Unidos de Venezuela.

Or.: de Caracas: 7 de marzo de 1898.

Al Il.: H.: Pedro T. Lucero.—Gr.: 32.

El Valle.

S.: F.: U.:

Q.: H.:

Os acuso recibo de una plan.: fechada en 23 del mes retropróximo remitida á este tall.:, justamente con la copia delexpediente que se os instruyó en los tribunales de justicia en el mando prof.: y un ejemplar de "*El Tiempo* N° 1.464, donde corre inserto el alegato que hizo vuestro defensor ante el Juez del Crimen, en el cual probó que la muerte del señor José Dolores Trujillo la hicísteis en defensa propia, por lo que el Juez del Crimen mandó sobreseer la causa y ponerlos en libertad.

De conformidad con el Código mas.: y con vuestra solicitud se pasó toda la documentación al Tribunal de 1ª Instancia de esta Resp.: Logia para los fines consiguientes.

Y dicho Tribunal ordena que se os diga: que tan pronto como la Corte Superior dicte su fallo lo remitáis por órga-

no de este tall.: para poder entrar en el estudio formal del expediente y dar su veredicto.

Aceptad el frat.: sal.:

El Ven.: Maest.:

A. Coll Otero.

Gr.: 33.

El Secretario,

José B. Alvízua.

Gr.: 33.

A.: L.: G.: D.: G.: A.: D.: U.:

*Al muy Il.: Ven.: Maest.: Dignidades, ofic.: y demás hh.:
de la Resp.: Log.: "Sol de América nº 37."*

Or.: de Caracas.

S.: F.: U.:

Venerable Maest.:

Tengo la honra de acusaros recibo de vuestra plan.: fecha 7 del mismo. En ella me participáis que todos los documentos han sido remitidos por ese tall.: al Tribunal de 1ª Instancia de esa Resp.: Logia para los fines de ley; como también que el susodicho Tribunal espera el fallo de la Corte Superior para proceder al estudio del sumario.

En tal virtud tengo el honor de adjuntaros en cuatro folios útiles copia fiel del auto confirmatorio dictado por la Corte respectiva.

Con sentimiento de fraternal afecto os saludo con los s.: n.: y b.: q. n.: s.: c.:

PEDRO T. LUCERO.

Gr.: 32.:

El Valle: marzo 19 de 1898.

A.: L.: G.: D.: G.: A.: D.: U.:

Or.: de Caracas : 20 de marzo de 1898.

Recibida del q.: her.: Pedro T. Lucero, la precedente

plan.: y copia de la sentencia de la Corte Superior del Distrito Federal en que se confirma el sobreseimiento, pásese al Tribunal de 1.^a Instancia de esta Resp.: Log.: á los fines legales.

El Ven.: Maest.:

A. Coll Otero.

Gr.: 33.:

El Secretario,

José B. Alvízua.

Gr.: 33.:

A.: L.: G.: D.: G.: A.: D.: U.:

La Resp.: Logia "Sol de América n.º 37" regularmente constituida bajo la juaisdicción de la M.: R.: G.: Logia de los Estados Unidos de Venezuela.

Or.: de Caracas : 21 de marzo de 1898.

Al Tribunal de esta Resp.: Logia.

S.: F.: U.:

QQ.: HH.:

Constante de cuatro folios útiles y de acuerdo con vuestro auto fecha 25 de febrero próximo pasado, tengo á honra remitiros copia de la sentencia dictada por la Corte Superior del Distrito Federal, en la que confirma el auto de sobreseimiento dictado en 1.^a Instancia en el juicio que se inició al q.: her.: Pedro T. Lucero.

Os saludo fraternal.

El Ven.: Maest.:

A. Coll Otero.

Gr.: 33.:

Por man.: de la Resp.: Logia.

El Secretario,

José B. Alvízua.

Gr.: 33.:

A.: L.: G.: D.: G.: A.: D.: U.:

Tribunal de 1ª Instancia de la Resp.: Log.: “Sol de América”, N° 37.

Or.: de Caracas: 22 de marzo de 1898.

Vistos. Apareciendo de los documentos presentados que el I.: H.: Pedro T. Lucero, gr.: 32 miem.:, activo de la R.: Logia “Sol de América”, N° 37, fué enjuiciado por los Tribunales ordinarios del Distrito Federal por el hecho que se desprende de estas actuaciones, y que dichos Tribunales declararon eximido de responsabilidad criminal al expresado her.:, este Tribunal no encuentra motivo alguno para proceder masónicamente contra el h.: Lucero, y así lo declara administrando justicia en nombre del Grande Oriente Nacional y por autoridad de la ley.—Devuélvase este expediente á la R.: Logia para los efectos consiguientes.

El Presidente,

Alberto D. Marqués.
Gr.: 33.

Vocal,

Ramón Jesurum.
Gr.: 31.

El Orador,

Luis Montes Ramos.
Gr.: 30.

El Secretario,

José B. Alvízua.
Gr.: 33.

A.: L.: G.: D.: G.: A.: D.: U.:

La R.: L.: “Sol de América”, N° 37.

Or.: de Caracas : 23 de marzo de 1898.

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal de 1ª Instancia de este Tall.:

Pídase al M.: R.: G.: Maest.: el permiso correspondiente

para la publicación de los autos y documentos como lo tiene
solicitado el h.: Lucero.

El Ven.: Maest.:

A. Coll Otero.
Gr.: 33.

El Secretario,

José B. Alvízua.
Gr.: 33.

A.: L.: G.: D.: G.: A.: D.: U.:

*La Resp.: Logia "Sol de América" N° 37, regularmente
constituida bajo la jurisdicción de la M.: R.: G.: Logia
de los Estados Unidos de Venezuela.*

Or.: de Caracas: 23 de marzo de 1898.

Al M.: R.: G.: Maest.:

S.: F.: U.:

Q.: H.:

Habiendo terminado de la manera más satisfactoria el
juicio que se le seguía al I.: Her.: Pedro T. Lucero, gr.:
32, miemb.: activo de este Tall.: por haber comprobado su
inculpabilidad según lo justifican las sentencias dictadas
por el Juzgado del Crimen y Corte Superior del Distrito
Federal, el Tribunal de 1ª Instancia de esta Resp.: Logia
en auto de ayer declaró, no encontrar motivo alguno para
proceder masónicamente contra dicho her.:; y habiendo el
expresado her.: Lucero pedido permiso para publicar todo
lo actuado referente á mas.:, en tal virtud, pedimos á esa
Superioridad, la autorización necesaria, debiendo manifes-
taros que ellas no contienen nada de dogma y disciplina
mas.:

Aceptad el fraternal sal.:

El Ven.: Maest.:,

A. Coll Otero.
Gr.: 33.

Por mand.: de la R.: Log.:

El Secretario,

José B. Alvízua.
Gr.: 33.

A.: L.: G.: D.: G.: A.: D.: U.:

La Resp.: Logia "Sol de América" N° 37 regularmente constituida bajo la jurisdicción de la M.: R.: Gr.: Logia de los Estados Unidos de Venezuela.

Or.: de Caracas: marzo 23 de 1898.

Al I.: H.: Pedro T. Lucero.

El Valle.

S.: F.: U.:

Q.: H.:

Con verdadera satisfacción se ha impuesto esta R.: Logia de vuestra plan.: fecha 19 del presente con la cual remitís copia de la sentencia que dictó la Corte Superior, confirmando en todas sus partes la que pronunció el Juez del Crimen, y declarándoos eximido de toda responsabilidad en la causa por el acontecimiento que produjo la muerte del señor José D. Trujillo.

También tengo verdadera satisfacción en daros á conocer, que el Tribunal de 1.^a Instancia de esta Resp.: Log.: en auto de ayer, os declaró eximido de toda culpa.

Os acompaño, además, la autorización respectiva para publicar todo lo concerniente á la mas.:

Y en pliego certificado os devuelvo todos los documentos relativos al asunto.

Aceptad el frat.: sal.:

El Ven.: Maest.:

A. Coll Otero.

Gr.: 33.

Por mand.: de la R.: Logia.

El Sec.:

José B. Alvízua.

Gr.: 33.

A.: L.: G.: D.: G.: A.: D.: U.:

Secretaría de la M.: R.: G.: Logia de los Estados Unidos de Venezuela.—Or.: de Caracas: marzo 23 de 1898.

A la R.: Logia "*Sol de América*" N° 37.

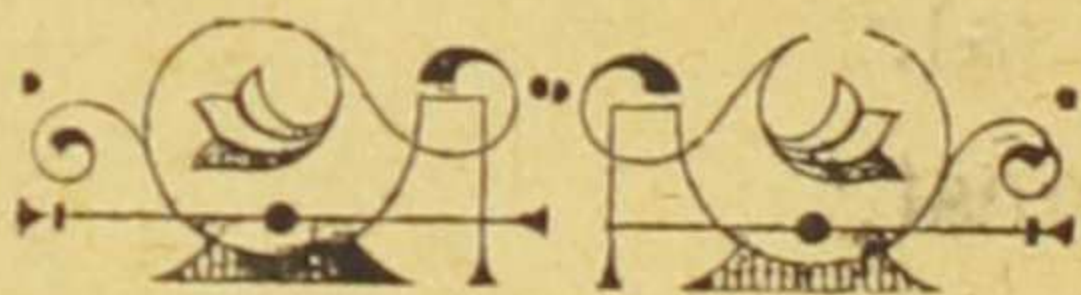
El M.: R.: G.: Maest.: por resolución de esta misma fecha, ha tenido á bien conceder el permiso para publicar los documentos que ha dirigido á ese Tall.: el I.: H.: Pedro T. Lucero gr.: 32 y las contestaciones.

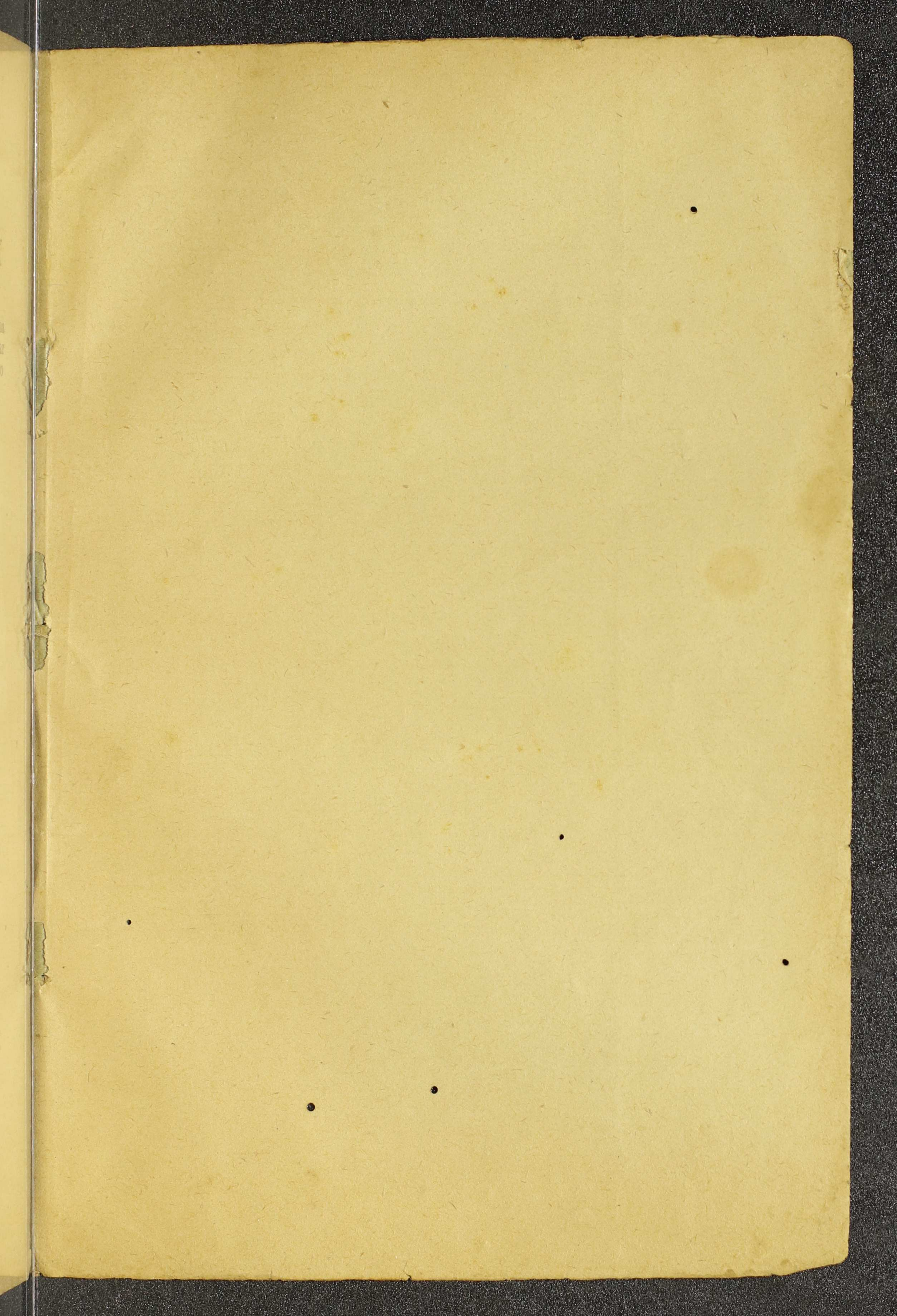
Aceptad el frat.: sal.:

El Gran Secretario.

José B. Alvízua.

Gr.: 33.





8